



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Feria, que consiste en cambiar la redacción de los artículos 81.5 y 82.5 de la normativa urbanística que regula las condiciones estéticas y de composición en suelo urbano, para añadir una excepción a la obligatoriedad de retranqueo de las terrazas para tendedores en cubierta. (2013061509)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de octubre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Feria no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (Disposición Transitoria Cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a la publicación de este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 23/08/2013 y n.º de inscripción BA/52/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de octubre de 2012, se modifica el apartado 5 del artículo 81 y el apartado 5 del artículo 82 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedando redactado como sigue:

Apartado 5 del artículo 81. Condiciones estéticas y de composición.

5.1. Tipología de la edificación.

Se mantendrá la topología edificatoria dominante en que se localiza la actuación y a tal efecto deberán considerarse las características del entorno en cuanto a composición volumétrica, color, textura, etc.

5.2. Cubiertas.

Serán preferentemente inclinadas, con o sin sotabanco y el elemento de cubrición la teja árabe curva y de color rojo, prohibiéndose taxativamente las placas translúcidas o de fibrocemento. Se considerarán las siguientes limitaciones:

5.2.1. Depósitos.

No se permitirán depósitos elevados o separados de los edificios. Los depósitos si existieran, estarán ocultos de forma que no distorsionen el aspecto general de la edificación.

5.2.2. Terrazas.

Cuando se proyecten terrazas para tendederos deberán cubrirse con materiales permanentes que estén permitidos que impidan la visión desde la vía pública y viviendas próximas. Tanto las cajas de escaleras como las demás dependencias y elementos autorizados sobre cubierta deberán quedar retranqueados de las fachadas según plano de 45 grados de manera que impida su perspectiva exterior inmediata.

En parcelas que no cumplan el fondo mínimo de 10 metros que se establecen en los artículos 81.1.1.1 y 82.1.1.1, se podrán ejecutar terrazas permitidas en las que no será necesario el retranqueo desde la fachada, debiendo adoptar la solución de ejecutar un antepecho con el mismo material del resto de la fachada, coronado con un remate de teja cerámica curva de las mismas características de la utilizada en la cubierta para impedir la visión de la terraza desde la vía pública.

5.3. Fachadas.

Se prohíben expresamente los arcos en la formación de los huecos a fachadas.

5.3.1. Materiales.

Los materiales autorizados en las fachadas y medianerías vistas serán de enfoscados pintados en color blanco con cal u otro tipo de pintura similar. Queda prohibido el revestimiento con azulejos, ladrillos, plaquetas, mármoles, granitos, etc.



5.3.2. Molduras.

Los recercados o cornisas podrán ir con labor vista de color blanco, del mismo material de la fachada y de proporciones y diseño similar a la condición de la localidad.

5.3.3. Zócalos.

Serán de materiales similares a los descritos para las molduras, horizontales en su perfil superior y de color gris cemento o granito abujardado.

5.4. Carpintería exterior y cerrajería.

5.4.1. Será preferentemente de madera. No obstante y previa autorización del Ayuntamiento podrá autorizarse el hierro para pintar en tonos oscuros o el aluminio anodizado o lacado de color negro. Las puertas de acceso de la vía pública serán de madera o de hierro. Los huecos exteriores serán de proporciones similares a los dominantes en la localidad.

5.4.2. La cerrajería exterior será de hierro forjado o de fundición pintada de color negro y con estilo y diseño dominante en la localidad. Las anteriores limitaciones son de obligado y exacto cumplimiento para las nuevas edificaciones que pudieran construirse y para las obras de renovación de elementos exteriores en los ya existentes. Asimismo, el Ayuntamiento interesado podrá obligar a su adecuación a aquellas construcciones que de forma notoria y relevante estén en contraposición con las mismas con grave alteración del orden estético y compositivo dominante.

Apartado 5 del artículo 82. Condiciones estéticas y de composición.

Se aplicarán las estipulaciones del artículo anterior.

• • •

